



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00327-00

Encontrándose al Despacho el presente asunto para resolver sobre su admisión, se advierte que el libelo introductorio adolece de algunos defectos que impiden tal fin, a saber:

En la demanda no se indica el canal digital donde serán notificados los terceros FONDO NACIONAL DEL AHORRO y MUNICIPIO DE IBAGUÉ así como los testigos JOSE ANTONIO TELEZ y MARIA HELENA JOYA tal y como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, al libelo introductorio no reunir las exigencias legales para su admisión conforme al inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d85c60a45291f63bfbc0263dc371ecd74bd0c71a0075a052aefdb8e76e3e43f1

Documento generado en 14/10/2020 10:12:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>